

El estudio de Viñas y Mey no comprende la contribución hegeliana, la cual será estudiada por él en un futuro trabajo. Ahora bien, como el pensamiento hegeliano sobre la ciencia social ha sido estudiado con gran profusión, no se echa de menos la consideración, en este estudio, del autor de la "Filosofía de la Historia", aparte que de la "Filosofía del Derecho" arranca, como subraya Freyer, la sociología alemana, aclarando que no se parte estrictamente del sistema jurídico hegeliano, sino que es como un germen que se desarrollará cuando salte en pedazos el sistema de Hegel. Por esto Hegel parece que no cae dentro de los precursores, como Herder, Kant y Fichte, en la medida que en él se manifiestan, en su desarrollo total y sistemático, las principales afirmaciones de los anteriores. Hegel, por consiguiente, requiere un estudio aparte; su aportación a la sociología desborda los límites del estudio de Viñas, tal y como él lo ha planteado. Por otra parte, Viñas señala los paralelismos entre idealismo y positivismo, cuestión que aflora repetidas veces en la primera parte de su estudio. Según Viñas, las doctrinas de Herder, Kant, Fichte, Schelling y Hegel, son fundamentales para la consolidación de la sociología clásica. "Sin ellas no habría podido surgir, sin duda, el sistema comtiano, y sin su estudio difícilmente podríamos captar, ni interpretar fielmente, el espíritu y el sentido de la sociología de Comte, que vista a la luz del conocimiento de tales concepciones se aclara y se disipan las contradicciones, las aparentes paradojas y hasta los desvaríos del autor de la "Filosofía positiva", que más que de él eran de *Weltanschauung* de su época". (Págs. 8 y 9.)

En resumen: Viñas y Mey nos ofrece en "El pensamiento filosófico alemán y los orígenes de la sociología", el cuadro completo de los precursores idealistas de la sociología. Estos estudios, como los que ahora se prodigan sobre Vico y Saint-Simón, demuestran no solamente la curiosidad e interés históricos sobre los orígenes de la ciencia, sino además

—conviene reiterarlo— la consolidación del conjunto de conocimientos acerca de la convivencia humana, hecho que se ha producido recientemente. La obra de Viñas revela gran capacidad de análisis, virtud adquirida por aquellos que, como él, han dedicado a las ciencias sociales largos años de reflexión y estudio.

P. L. V.

Helen Harris, PERLMAN: *Social Casework. A problem-solving Process. The University of Chicago Press. Chicago, 1957.*

El proceso de secularización que representa la cultura occidental es palpable en infinitos campos; uno de los hechos que más claramente muestra la transferencia de funciones de la Iglesia lo constituye la presencia del Social Casework (Trabajo Social por casos, o mejor, individualizante). De su aparición resulta que, ministerios que de forma institucionalizada eran patrimonio exclusivo de la Iglesia, como el de la dirección espiritual, del consejo y la guía ante conflictos insalvables por uno mismo, han pasado a constituirse dentro de instituciones seculares en las que han ido logrando un rigor científico que les faltaba.

¿Cuál es el sentido del Social Casework? ¿Cuál es la base de la que se deriva?

Podemos decir que, así como la existencia de guía espiritual en la Iglesia es índice de la existencia de una comunidad espiritual, comunidad apostólica, el que se dé en el ámbito de lo secular una institucionalización de la dirección y ayuda social y psíquica de los individuos, es buena prueba de la realidad de una conciencia de comunidad en la sociedad en que surge; una muestra de sentido comunitario. De una sociedad dispuesta a ayudar a sus miembros en sus dificultades psíquicas o de adaptación social, y de unos miembros dispuestos a aceptar la ayuda, sin men-

gua, por supuesto, de su libertad y libre determinación, ya que, como escribe la autora del libro en consideración, al cliente se le debe considerar como alguien a quien pertenece el derecho de ser "capitán de su alma". En consecuencia, creo puede afirmarse que la realidad del Social Casework indica la presencia de una fuerte integración social, junto con el reconocimiento del valor de la persona humana y de su libertad.

Consecuencia que quizá sirva para explicar la inexistencia de esta clase de instituciones en determinados ámbitos sociales e ideológicos, y que, por otra parte, justifica la consideración por nosotros de la obra de Perlman, en cuanto a través de la clara y penetrante presentación que hace de lo que es el Social Casework, es posible extraer resultados que interesan al sociólogo y al jurista.

En efecto, la señora Perlman ha logrado una obra unificadora, comprensiva de los problemas y significados del Social Casework, de gran utilidad para quienes deseen acercarse al conocimiento de tan interesante materia, así como para quienes estén avezados en esta especie de estudios.

La tesis general que la autora trata de demostrar es que, a rengón de los caracteres particulares y privativos que puedan darse en cada uno de los asuntos que se presenten al caseworker, es posible extraer una serie de rasgos generales, comunes a todos. De tal forma que, admitido el supuesto, sería posible la búsqueda de una estructura general en el método conducente a la solución del problema (*A Problem-solving Process*).

La posibilidad de un hallazgo semejante sería de indudable utilidad al caseworker. Pues bien, ha logrado su intento Mrs. Perlman?

Mrs. Perlman, mediante la distinción en el asunto de los factores persona, problema, establecimiento y procedimiento, ha querido presentar una visión

completa del desarrollo del proceso en la fase de comienzo, en la que el fin primordial es obtener la vinculación del cliente al caseworker y que es la que esencialmente somete a estudio Mrs. Perlman. Pues bien, si mediante su esquema es posible dar la sensación de realidad, naturalmente es porque los factores generales son suficientes para determinar y cualificar lo que sea un procedimiento de resolución en el Social Casework, suponiendo, en consecuencia, la existencia de una serie de elementos y operaciones comunes y subyacentes en cualquier supuesto a que se presente al caseworker.

Nosotros así lo creemos también y estamos igualmente de acuerdo con las afirmaciones de la autora, conforme las cuales este modelo de acción no priva de su inventiva o creatividad al caseworker, sino que es más bien una ayuda de la ciencia al arte. Mas, sin embargo, nos parece que a la señora Perlman le ha afectado excesivamente la posibilidad de caer en una labor en demasía intelectualista y ha utilizado en su intento de abstracción un método asaz "naturalista", apegado a los hechos reales, de lo que se deriva una pormenorización que estuviera mejor ausente. Mrs. Perlman se ha colocado más cerca del arte que de la ciencia.

De lo anterior no queremos que se deduzcan falsas consecuencias. La obra de Perlman —entiéndase bien— lleva dentro de sí un intento original y valiosísimo y está llevada a cabo con una extraordinaria sutileza y finura, constituyendo un cuerpo de enorme utilidad, tanto para el estudioso como el profesional del Social Casework, así como para el sociólogo y el jurista. Para el sociólogo —aparte de lo indicado—, por cuanto el Social Casework no es sólo un usuario de los hallazgos de la Sociología, sino que también por su parte hace a ésta importantes aportaciones, entre la que descuella la de la necesidad de individualizar y acotar situaciones concretas para la investigación sociológica.

ca, y la de poner un punto de escepticismo ante las apreciaciones estadísticas y generalizantes. Y también para el jurista, por cuanto casi siempre el núcleo del problema jurídico es un problema personal o social.

Merece, pues, la autora, felicitación por su meritoria aportación a los estudios sobre el Social Casework, aportación que estamos seguros servirá de cimiento a posteriores intentos de perfeccionamiento.

MANUEL ANDRINO HERNANDEZ

Lucas Verdú, PABLO: *El Estado contemporáneo. Análisis de la estructura de la convivencia política occidental*. Artículo publicado en el tomo VIII de la Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Seix. Barcelona, 1957. 21 pp.

Dentro del Derecho Político y en general de la Ciencia Política, el concepto de Estado —como el concepto de sociedad— son fundamentales para explicarse y comprender el proceso jurídico-político de la vida pública occidental. Se puede afirmar, en términos generales, que la historia política europea no es más que la historia del modo de organización de los Estados. Como expresión de la importancia del Estado, algunos autores han llegado a afirmar y defender la tesis de que el objeto inmediato y directo de la Ciencia Política debía ser exclusivamente el estudio del nacimiento, desarrollo y funcionamiento del Estado, entendido como expresión máxima de la organización del poder político.

El Estado nace —captamos su existencia como algo que está “ahí”— a partir del Renacimiento. Nos referimos al Estado, en cuanto Estado-nacional. Antes del Renacimiento, como demostró Juan Bodino en “Los Seis Libros de la República”, no hay Estados; hay feudos. En el Estado renacentista existen, desde este momento, los tres elementos ahora clásicos de todo Estado: soberanía, territorio y población. En el Medioevo faltaba la soberanía; existe la “suzeraine-

té”; es decir, la relación de vasallaje. La soberanía es entendida como el poder absoluto y perpetuo de una república.

Maquiavelo y Bodino inician, separadamente, el análisis de la teoría del Estado. Estado equivale, en este sentido, a la expresión plástica del Poder político. Este sistema de organización del Poder político ha ido adquiriendo —desde el siglo XV hasta el siglo XX— diversas modalidades de organización. Estas diversas modalidades, en términos generales, responden a las diversas concepciones del mundo, que determinan las respectivas ideologías políticas, con sus influencias en los sectores sociales, económicos, culturales, incluso religiosos. Así, tenemos el Estado absoluto, el Estado liberal, el Estado socialista, el Estado comunista, y todavía ha surgido en nuestra cultura una concepción del mundo político, que ha pretendido superar —por medio de su destrucción— al mismo Estado: el anarquismo.

De este rápido esquema del proceso político europeo, desde la perspectiva del Estado, se puede deducir un hecho importante, como señala el profesor Pablo Lucas Verdú en este excelente artículo que recensionamos. A saber: que el concepto de Estado, que el Estado, no es más que la organización del poder político, dentro de una situación histórica. En otros términos: que el Estado ha sido, durante cinco siglos, la forma de organización de la convivencia política; pero este hecho no implica que sea la única forma de organización. Como afirma textualmente el profesor Pablo Lucas Verdú: “..De todo lo dicho se deduce que el Estado es una estructura *política epocal*; es decir, una forma de la convivencia política de una época determinada de la historia occidental, que va desde su aparición en el Renacimiento hasta la etapa crítica de nuestros días” (p. 8). Este hecho, a nuestro juicio, tiene una importancia grande, ya que este planteamiento “a priori”, de que el Estado *es situacional*, lleva consigo la admisión de dos supuestos:

1) Que el Estado no tendrá que ser, forzosamente, la única forma organiza-